

Rad. 25.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Demandante. OLIVIA ÁLZATE RÍOS  
Demandada. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RICARDO BARONA TREJO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con término emplazatorio vencido.  
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 8 de septiembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1925

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Dispone en aparte importante el artículo 291 del C.G.P., en cuanto a la práctica de la notificación personal, lo siguiente:

*"(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; **y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"*

(...)

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta (...).*** Resaltado y subrayado fuera de texto.

ii. Comparada esta regla con los documentos arrimados el 23 de julio de 2021- a través de correo electrónico, por la apoderada de la parte actora para efecto de acreditar la remisión de la citación mencionada a la señora JACHABETH BARONA BALLEEN, se observa en los mismos yerros que imponen la ejecución nuevamente del acto judicial. A esta tesis se arriba a partir de lo siguientes supuestos:

- a) Se consignó que la demandada, tenía para comparecer al Despacho para efecto de la notificación, el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación, cuando la norma prevé que ese término será de treinta días, cuando aquélla deba ser entregada en el extranjero, como en el caso que nos ocupa, el lugar de notificaciones de la señora JACHABETH BARONA BALLEEN, es en Coruña - España.
- b) Adolece del sello de cotejo por parte de la empresa de servicios postales.

Rad. 25.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Demandante. OLVIA ÁLZATE RÍOS  
Demandada. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RICARDO BARONA TREJO

c) Se extraña el certificado expedido por la empresa de mensajería, que no es lo mismo que la guía aportada, la constancia debe indicar que el comunicado sí fue entregado a su destino y que la citada sí reside en ese lugar.

d) Se indicó que el horario de atención del Juzgado es de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 05:00 p.m, cuando lo cierto es que el horario es de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 04:00 p.m., situación que aunque no está contemplada en la norma, puede inducir en error a la persona llamada a comparecer.

iii. En lo que respecta a la notificación remitida al correo electrónico [elibarona71@gmail.com](mailto:elibarona71@gmail.com) con ocasión al novísimo decreto 806 de 2020, se tiene que el mismo establece que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Resaltado y subrayado fuera de texto.*

iv. Confrontados los documentos allegados, observa el Despacho que la actuación surtida, se encuentra desprovista de la ritualidad procesal anunciada con antelación, como pasará a verse a continuación:

a) No se advierte la aportación de las constancias que evidencien que el correo [elibarona71@gmail.com](mailto:elibarona71@gmail.com) sí pertenece a la señora JACHABETH BARONA BALLEEN, amén de que obre “acuse de recibido”.

b) No se consignó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) No se logra evidenciar que en efecto se aportó: copia de la providencia, de la demanda, la subsanación y sus anexos.

En este hilar de ideas, se exhorta a la parte para que se acompañe a la ley, en lo que corresponde a la ejecución de la notificación a los convocados al juicio, que lejos está de ser mero ritualismo, pues en la medida que se cumpla lo indicado por el legislador, se está garantizando derechos fundamentales como: debido proceso, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los sujetos procesales, independiente del lugar que ocupen.

Rad. 25.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Demandante. OLIVIA ÁLZATE RÍOS  
Demandada. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RICARDO BARONA TREJO

Por tanto, la parte demandante, deberá hacer una escogencia de la forma como va a materializar la notificación personal, pues si bien los dos escenarios cumplen el mismo objetivo, los términos para comparecer entre uno y otro difieren, Conforme a lo anterior, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.** De una u otra forma que elija la actora ejecutar las acciones en pro de la notificación, deberá rehacer el trámite surtido, acompañando su actuar íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

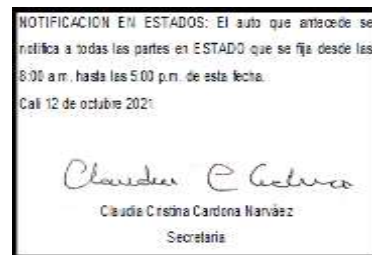
v. Advertir a todos los interesados **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Rad. 25.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Demandante. OLVIA ÁLZATE RÍOS  
Demandada. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RICARDO BARONA  
TREJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea315dbc68db704fe281076d6de2cb491aba53a2feba1b625b23eef35a731b31**

Documento generado en 11/10/2021 05:03:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**